

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está a cargo de Don Pedro Martínez, a 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 108 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Jefe político, y los avisos que se dirijan a la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 405.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 18 del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con esta fecha, al Señor Presidente del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente. = Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi Escelsa Hija la Reina Doña Isabel segunda, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península á Don Juan Martin Carramolino, Fiscal de la Audiencia de Valencia y Diputado á Cortes por la provincia de Avila. = Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 24 de Mayo de 1839. = Juan Buznego. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 406.

El Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia, ha manifestado á este Gobierno político la omision, indolencia y descuido de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuación se expresarán en remitirle los

estados que tiene reclamados en su circular fecha 10 de Agosto próximo pasado inserta en Boletín oficial de 19 del mismo núm. 66 relativos al número de fusiles, bayonetas, correaje sables y demas pertrechos de que esté provista la Milicia nacional en su respectivos pueblos; expresando lo urgente que le es reunir dichos datos, para cumplir con las Reales ordenes que le estan comunicadas. En su consecuencia prevengo á VV. que en el preciso é improrogable término de 15 dias remitan al espresado Sr. Subinspector con la debida claridad, exactitud y especificacion cuantas noticias reclama en dicha su circular, en inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo y producida nueva queja de parte del Sr. Subinspector, me veré en la dura precision de exigir á los Ayuntamientos contumaces la multa de 20 ducados con que quedan conminados por esta mi circular.

Al propio tiempo encargo á todos los Ayuntamientos de la provincia no demoren bajo su responsabilidad y multas que tenga á bien imponerles el cumplimiento de las ordenes que les sean comunicadas por dicho Sr. Subinspector, las que serán atacadas y contestadas sin mas intervalo de tiempo que el indispensable, pues en ello se interesa el mejor servicio de la causa nacional. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 24 de Mayo de 1839. = Juan Buznego.

Pueblos que faltan cumplir la circular de la Subinspeccion de 10 de Agosto de 1838, Boletín núm. 66.

Albacete

La Gaceta

Balazote
 Barrax
 Almansa
 Caudete
 Alcaraz
 Ballestero
 Bienservida
 Cotillas
 Maggoso
 Osa de Montiel
 Hellin
 Villapalacios
 Villaverde
 Vianos
 Viveros
 Paterna
 Salobre
 Robledo
 Peñas de San Pedro
 Pozuelo
 Casas de Ibañica
 Abengibre
 Tobarra
 Alatoz

Alborea
 Alcalá del Júcar
 Casa de Juan Nuñez
 Fuente albilla
 Jorquera
 Mahora
 Motilleja
 Navas
 Pozo Lorente
 Valdeganga
 Villatoya
 Gol salbo
 Lezuza
 Madrigueras
 Munera
 Tarazona
 Montalbos
 Villagordo de Júcar
 Ayna
 Elche de la Sierra
 Letur
 Nerpio
 Socobos.

CIRCULAR NUMERO 407.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia adoptaran las disposiciones convenientes á indagar el paradero de Ramon Alarcon, vecino de Ballestero, procesado en el Juzgado de primera instancia de Alcaraz por heridas causadas á Juan Calleja de la misma vecindad: y siendo habido lo remitiran con la debida seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y Mayo 25 de 1839. Juan B. Zuego. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del reo Ramon Alarcon.

Edad 36 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, vestido al uso del pais, y calzado de abarcas.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La necesidad imperiosa de realizar una liquidacion cierta y positiva, sobre datos indudables que no den lugar á reclamaciones ni orígenes perjuicios, tanto á los pueblos como á los intereses del Estado; constituyen un acto de deber, de precision y de utilidad á los que pertenecieron á la provincia de Murcia, y pasaron á formar parte de esta, para que en el término preciso é improrrogable

de tres meses, contados desde esta fecha, se presenten en la Contaduria de la espresada provincia de Murcia, bien sea por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado, con todas las cartas de pago, libradas por aquellas oficinas hasta fin de Junio de 1837, con el objeto de que con presencia de ellas, pueda tener efecto una liquidacion definitiva, de la que debieron resultar los verdaderos débitos que por todas las contribuciones obren contra dichos pueblos, y á favor de la Hacienda pública. El interes conocido que tienen los mismos en esta compleja y urgente operacion, es escusado demostrarlo, para estimularlos á concurrir con puntualidad, pudiendo obtener por este medio resultados ventajosos, que los libre de apremios, apoyados á caso en supuestos inexactos, muchas veces por falta de esta esencial liquidacion. Los que personalmente no pudieren asistir, y tengan necesidad de valerse de apoderado, deberán tener entendido, que estos han de estampar y firmar su conformidad al pie de las certificaciones que se libren por la citada Contaduria, por resultado final; en inteligencia de que pasado el término de los tres meses señalados, sin haberse presentado á liquidar, habran de estar y pasar por los descubiertos actuales, y contra los que procederá esta Intendencia irremisiblemente excitando, y poniendo en uso cuantos medios esten á su alcance para hacerlos efectivos sin oír ninguna reclamacion sobre su legitimidad, á otras causas que pretendan utilizar en su favor. Chinchilla 24 de Mayo de 1839.—Juan Buznago.

Circular de idem.

En la Ley y Real Instruccion de 16 de Enero último, se marca clara y terminantemente el modo de hacer los pagos á papel de la parte que señala en el impuesto extraordinario de guerra, y tambien se establece en la misma hasta donde alcanza el plazo para la presentacion de los documentos admisibles. Es indudable que ningun pueblo carece de esta noticia como que á todos les interesa muy inmediatamente; y por lo tanto deben de cumplir exactamente con lo mandado; pero observando esta Intendencia por varias exposiciones que se la han dirigido, las dificultades tocadas por varios Ayuntamientos para adquirir los documentos especialmente de decimales con las formalidades y requisitos que en dicha Instruccion se establece, no puede menos de hacer presente á las corporaciones municipales de la provincia, la necesidad en que se encuentran de cubrir las mensualidades á papel antes del 30 de Julio proximo venidero, pues pasado este dia en que habrá concluido el término de la admision de toda clase de documentos hábiles para el pago de la parte respectiva á dicho subsidio extraordinario, no tendran mas arbitrio que cubrir aquella en metalico, como previene la Real Instruccion circulada, y Real orden de 4.º del corrient-

te aclaratoria de algunos artículos de aquella sin que las gestiones posteriores que puedan producir los Ayuntamientos ó contribuyentes, tengan otro éxito que un desengaño, en corroboracion del aviso anticipado que reciben.

Esta Intendencia al hacer un recuerdo tan benéfico á los Ayuntamientos que puede prevenirles de graves perjuicios en su daño, no puede menos de demostrar la adhesion en que se encuentra por la falta de puntualidad en el abono de las mensualidades á metálico, correspondiente a la espresada contribucion extraordinaria de guerra, los cuales han debido y deben pagarse á su vencimiento, sin reconocer excusa capaz para poder tolerar la falta de cumplimiento de un deber tan sagrado. Por lo tanto me dirijo de nuevo al celo patriótico y adhesion acreditada de los Ayuntamientos de esta provincia escitandoles con el interes propio á que me mueve el bien comun, las necesidades del Erario, la privacion del Ejército, y tal vez las ventajas en el éxito de nuestra noble lucha, en el que penden las vidas, el honor y las fortunas de los buenos Españoles, á que se presentan con prontitud á cubrir sus respectivas cuotas en metálico del repetido impuesto extraordinario. Si como no es de esperar de la docilidad y adhesion que distingue á todos los pueblos de esta provincia, aun continuasen con reprehensible descuido é indiferencia, sordos á las invitaciones amistosas, me veré en el caso forzoso de poner en uso contra los que lo merezcan, todos los medios capaces y suficientes á conseguirlo por medio de la exaccion de la multa del 6 por ciento de lo que se adeuda y perdida del honorario del uno y medio que señala á las justicias el artículo 31 de la ley de 30 de Junio del año proximo pasado, llevandose todo á efecto con el mas riguroso é inevitable apremio, segun estoy facultado por Real disposicion y reencargado su cumplimiento con frecuencia de una manera decisiva, por que este es uno de los primeros cuidados del Gobierno, el mas eficaz auxilio con que cuenta, y el objeto preferente sobre todos al que esta destinado. Espero que todos los Ayuntamientos me evitarán el doloroso caso de usar del último extremo, cumpliendo desde luego con toda puntualidad y dando aviso inmediatamente de quedar enterados y de hacerlo. Chinchilla y Mayo 24 de 1839.—Juan Buznego.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de oficial 2.º de la Administracion de Rentas del partido de Alcaráz, dotada con cuatro mil reales anuales; se anuncia al público para que los empleados cesantes y militares retirados que

aspiren á obtener el indicado destino, formen sus solicitudes para S. M. que dirijan al Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en el término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion de este aviso. Chinchilla 21 de Mayo de 1839.—Dionisio Alvarez.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PRO- VINCIA DE ALBACETE.

Habiendo dicho al Excmo. Sr. 2.º Cabo de Valencia en 18 del actual lo que copio.

«Faltaria á mi deber si dejase de recomendar el buen espíritu de la Milicia Nacional, que á mi primera invitacion corrió presurosa á sostener los fuertes, que hay en esta provincia, observando el mayor orden y disciplina; la voluntariedad de los pueblos todos en ofrecer y hacer sacrificios; la energia de todas las autoridades civiles y militares, que secundaron eficazmente mis intentos; y la vizarría y entusiasmo, que reinaba en los Señores Jefe Oficiales, y tropa del Escuadron del 5.º ligero, que en cerca de medio mes no tuvieron descanso de dia ni de noche.»

S. E. con fecha 21 dice lo que sigue.

«Recibi la comunicacion de V. S. fecha el 18 en la Roda, y quedo enterado con satisfaccion de las acertadas disposiciones adoptadas por V. S. para la seguridad de los pueblos de su distrito, desde el momento que se unió á las fuerzas del Brigadier Iriarte para obrar en conjuccion contra el enemigo. He quedado muy complacido del patriótico comportamiento observado por las Autoridades, Tropa y Milicia nacional de ese Distrito, á quienes se servirá V. S. darlas gracias en mi nombre, asegurandole que serian considerados por mi como merece su entusiasmo, y adhesion á la causa que defendemos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para satisfaccion de las Autoridades, milicia nacional, y tropas de la misma La Roda 23 de Mayo de 1839.—El Brigadier Comandante General, Francisco Valdés.

COMANDANCIA MILITAR DE CHINCHILLA.

Los Señores Comandante General, y Jefe político de la provincia de Murcia me han dirigido el siguiente bando.

«Constituidas en esta villa las autoridades superiores militar y política de la provincia

4
con el objeto de exterminar las partidas de los cabecillas Palencia y el Peliciego, pronunciadas la primera contra las instituciones y gobierno de S. M., y la segunda como orda de criminales incendiarios, hemos adoptado todos los medios benignos de reducirlos á su deber, concediendo al efecto el Excmo. Señor capitán general de estos reinos á nombre de S. M. indulto á todos los que arrepentidos de su error se presentasen á disfrutar de este acto de clemencia; y no habiendo sido suficientes estos medios para atraerlos al seno de sus familias, hemos acordado adoptar los de rigor, tanto para contener á estos criminales, cuanto para evitar que los ilusos se dejen arrastrar por los sugestiones de los mismos; y al efecto se hacen saber á los habitantes de esta jurisdicción las prevenciones siguientes, que se llevarán á puro y debido efecto desde las dos horas de publicadas en esta villa con las solemnidades de estilo, fijándose un ejemplar en el sitio acostumbrado.

1.º Se señala el premio de 4,000 rs. vn. á cualquiera que presente vivos ó muertos los cabecillas faciosos Pedro Palencia y Pedro Abeilan (a) Peliciego, y además el que prestase tan importante servicio á su país, será propuesto y recomendado para ser colocado por el Estado en cualquier destino análogo á sus circunstancias.

2.º Por los demas faciosos de las gavi-las al mando de los referidos y que se conocen con los nombres de Palencia y Peliciego, se concede el premio de 2,000 rs. vn. al que los presente vivos ó muertos, por cada uno.

3.º Si la muerte ó prision de los cabecillas y faciosos designados resultare de un aviso oportuno, la mitad de los premios acordados se concederá á la tropa aprehensora, y la mitad á los que con sus avisos hubieren contribuido á la prision.

4.º Premios generoso y castigos ejemplares á los que no sean estimulados por los primeros, son los únicos medios de acabar con la faccion que causa tantos daños al país y cuantiosos gastos al erario nacional; con tal objeto se hacen las prevenciones siguientes.

1.º Los comandantes encargados de la persecucion, lo estan asimismo de caserios, pastores los dueños ó criados de caserios, pastores y vecinos del pueblo que tengan sospecha de comunicar con los faciosos, ó que marchen fuera del término de sus caserios en direccion de donde se hallen los mismos.

2.º Todos los vecinos estan obligados á dar parte inmediatamente que vean á los faciosos, ó que pidan cena ó comida; cuyos partes se daran á los comandantes de partidas que estén en persecucion de aquellos, sin perjuicio de darlos despues al gefe militar encargado de la persecucion y al alcalde constitucional.

3.º Los caserios que estén habitados por doble número al que venga de faciosos, se negaran á abrir la puerta á estos durante la noche.

4.º Los comandantes de las partidas en persecucion, cuidarán de arrestar á cualquiera que se encuentren en el término ó en los caserios con arma de fuego y municiones como no tengan salvo conducto para ello del gefe militar, que lo facilitará prúvio informe de la autoridad local, pues la experiencia ha acreditado que todas estas armas vienen á parar á manos de los faciosos.

5.º Todos los contraventores á las disposiciones anteriores, ó otros casos no expresados, pero que indiquen connivencia ó inteligencia con los enemigos serán considerados como cómplices ó auxiliadores de la faccion y castigados pronta y severisimamente en el acto segun la gravedad del caso, ó remitidos á la comision militar.

Los alcaldes y comandantes de las partidas responderán á las autoridades superiores respectivas de contemplacion que tengan en este asunto.

6.º Habiéndose cometido ya el exceso de pregar fuego á la bodega de D. Pedro Colos, y como podrá suceder que los malvados repitan tan criminal atentado contra la propiedad de cualquiera vecino, se previene al ayuntamiento que inmediatamente practique, en conformidad de las disposiciones vigentes, un reparto entre los propietarios de esta villa y su término, remitiéndolo á la aprobacion de la Escma. Diputacion provincial.

7.º Para contener los criminales proyectos que puedan intentar los enemigos de quemar ó destruir propiedades y cesigar por el terror suma de dinero, se les previene, que si así procediesen, las familias, hoy presas por disposicion del Excmo. Sr. capitán general, serán conducidas á Valencia á las órdenes de dicho Excmo. Sr. para que sirvan de represalias en los casos que ocurran.

Y para el mas exacto cumplimiento de todas estas disposiciones, se publicará por laudo y se fijará en los parajes de costumbre sin perjuicio de que despues de impreso se circule con profusion para conocimiento de todos.—Junilla 17 de Mayo de 1839.—El Brigadier Comandante general.—Juan Nepomuceno Montero.—El Gefe Político, Fernando Rosales.

Lo que se inserta en este periodico oficial para su mayor publicidad. Chuchilla 24 de Mayo de 1839. E. C. M. Pedro Ramiro.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores que concluye su suscripcion en fin del corriente mes, se servirán renovarla si gustan continuar para no experimentar retraso en el recibo de sus numeros.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.